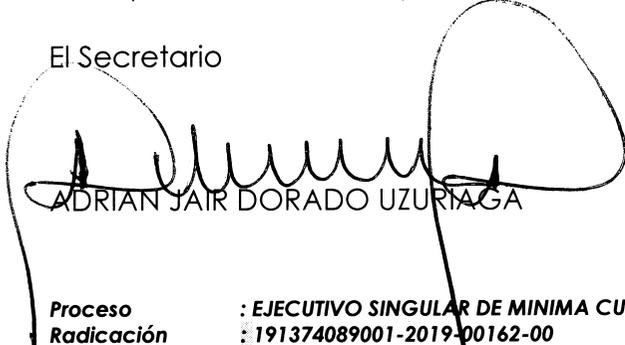


A DESPACHO:

POPAYAN, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procediendo a emplazar al demandado. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2019-00162-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : GILBETO CHOCUE PILCUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, así como la petición elevada por parte del abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 consagra: "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", el despacho **DISPONE:**

REGISTRESE el emplazamiento del demandado, señor **GILBERTO CHOCUE PILCUE**, en la página dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para ese efecto, durante el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ